



ORDENANZA N° 530-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de diciembre de 2021

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año 2021; el Informe N° 180-2021-GAT/ MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 4761-2021-SGATyOC/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, en relación al proyecto de ordenanza que "Establece el Monto mínimo del impuesto predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, fija fechas de vencimiento para el pago e incentivos por pronto pago de tributos municipales para el ejercicio 2022 y fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2022"; Informe N° 623-2021-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Memorándum N° 4412-2021-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en materia tributaria, el artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, establecido adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades declara que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. (...)";

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, los que de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante





ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo:

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF, en su título II, Capítulo II. Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del Impuesto Predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

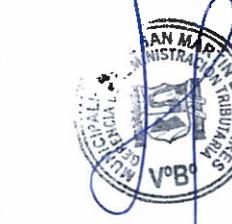
Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, se actualiza el valor de los predios por las municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autovaluo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial. Asimismo, la Cuarta disposición Final de dicha norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 491-MDSMP, se estableció el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020, siendo que dicha Ordenanza fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 177 del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima; a su vez la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021 ha establecido que si bien las Ordenanzas que aprueben el servicio de emisión mecanizada de valores para el contribuyente deben ser ratificadas anualmente, el Acuerdo de Concejo, ratificatorio podría tener una vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación; para lo cual la Gerencia Municipal de la Municipal Distrital respectiva, deberá comunicar formalmente tal decisión al SAT de Lima, hasta el último día hábil del mes de diciembre, habiéndose efectuado la comunicación respectiva;

Que, el artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán de pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pago;

Que, mediante Ordenanza N° 523-MDSMP de fecha 28 de setiembre del 2021, se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2022, la misma que es ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, mediante Informe de vistos la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que resulta necesario subvencionar parte de los importes de los arbitrios de los predios que reflejan un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un





nivel óptimo que evite perjuicio económico para los mismos. En tal sentido, la citada gerencia ha propuesto fijar un tope de 15% en el incremento de las tasas unitarias de arbitrios municipales del año 2022 para los predios del distrito;

Que, a través del Informe N° 180-2021-GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite proyecto de Ordenanza e Informe Legal sobre "Monto mínimo del impuesto predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, fija fechas de vencimiento para el pago e incentivos por pronto pago de tributos municipales para el ejercicio 2022 y fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2022";

Que, mediante Informe N° 623-2021-GAJ/MDSMP, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable la propuesta de Ordenanza que establece el monto mínimo del impuesto predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, fija fechas de vencimiento para el pago e incentivos por pronto pago de tributos municipales para el ejercicio 2022 y fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2022, la cual deberá continuar con el trámite administrativo interno, hasta su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto por Mayoría de los regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJA FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022 Y FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022.

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL.

Establecer como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, el 0,6% de la U.I.T., vigente al 01 de enero del 2022, en aplicación al artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Segundo.- PRÓRROGA DE ORDENANZA N° 491-MDSMP.

Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 491-MDSMP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 177 del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- TASA POR DERECHO DE EMISIÓN.

Establecer en S/ 2.40 (Dos con 40/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022.

Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 0.30 (Cero con 30/100 soles) por cada predio anexo o adicional.

Artículo Cuarto.- FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Fijese como fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
PAGO AL CONTADO	28 DE FEBRERO
PRIMERA CUOTA	28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO



TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE

ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	28 DE FEBRERO
TERCERA CUOTA	31 DE MARZO
CUARTA CUOTA	29 DE ABRIL
QUINTA CUOTA	31 DE MAYO
SEXTA CUOTA	30 DE JUNIO
SÉPTIMA CUOTA	27 DE JULIO
OCTAVA CUOTA	31 DE AGOSTO
NOVENA CUOTA	30 DE SETIEMBRE
DÉCIMA CUOTA	31 DE OCTUBRE
DECIMO PRIMERA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE
DÉCIMO SEGUNDA CUOTA	30 DE DICIEMBRE



Artículo Quinto.- PRONTO PAGO - ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que cancelen, en un solo pago, la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2022; siempre que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022.

Aquellos contribuyentes que no se les haya generado impuesto predial del ejercicio fiscal 2022 deberán cancelar el derecho de emisión correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo Sexto.- BENEFICIOS.

6.1 Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del beneficio señalado en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente porcentaje:

CONDICION DE CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES (PAGO PRESENCIAL)	PORCENTAJE DE DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES (PAGO WEB)
Persona natural que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2022	20%	25%
Persona jurídica que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2022	4%	5%

6.2 Los contribuyentes que cancelen y/o no mantengan deuda por concepto de Impuesto Predial 2022, hasta el 28 de febrero del 2022, gozarán de un descuento especial sobre la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, siendo excluyente el beneficio otorgado en el numeral anterior, de acuerdo al siguiente porcentaje.

CONDICION DE CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES (PAGO PRESENCIAL)	PORCENTAJE DE DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES (PAGO WEB)
Persona natural que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2022	22%	25%
Persona jurídica que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2022	8%	10%



Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que gocen del beneficio de Pensionistas o Adulto Mayor, gozarán de un descuento del 30% sobre la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, siendo excluyente el beneficio otorgado en el artículo anterior, siempre que no mantengan deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Derecho de emisión de dicho año.

Artículo Octavo.- APROBAR EL TOPE A LOS INCREMENTOS DE LA ORDENANZA N° 523-MDSMP
Para todos los predios sin distinción de uso, se fija un tope de 15 % en el incremento de las tasas unitarias de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2022 con respecto de las tasas unitarias aplicadas en los arbitrios municipales del ejercicio 2020, por lo que la Municipalidad asume el importe excedente con sus propios recursos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe)

Cuarta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Abog JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ALCALDE

